

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veite de febrero de dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal
Demandante	In Grill SAS
Accionado	Carlos Mario Posada Vallejo
Radicado	0500131030112022-00206
Instancia	Primera
Temas	Desistimiento pretensiones

Con estribo en el tercer inciso del artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones en contra del demandado **CARLOS MARIO POSADA VALLEJO**, único que actualmente resiste los pedimentos del proceso (arch. 022), y se advierte al demandante que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

Lo anterior, sin condena en costas y perjuicios, dado el silencio del señor Carlos Mario Posada Vallejo durante el traslado del artículo 316 ib., conferido por el Juzgado en auto de 25 de enero de 2023 (arch. 024).

En consecuencia, el Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al señor **CARLOS MARIO POSADA VALLEJO**, en consecuencia de lo cual, dimitidas como se encuentran las pretensiones en contra de todos los demandados, con los efectos de cosa juzgada absolutoria, se da por terminado el presente proceso verbal de **IN GRILL SAS** en contra de **JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ HOYOS** y **CARLOS MARIO POSADA VALLEJO**.

SEGUNDO. Levántese la inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria **N° 001-810632, 001-828542 y 001-828643** de la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur, propiedad del demandado **CARLOS MARIO POSADA VALLEJO cc 70.080.761**. Dichas medidas fueron decretadas en auto de 21 de septiembre de 2022 (arch. 013).

Dado que el oficio 826 de 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se le comunicó

a la Oficina de Registro de II PP de Medellín Zona Sur las medidas (arch. 014), no fue diligenciado por la parte actora, impidiendo con ello que se concretaran las medidas, se abstiene el Juzgado de remitir oficio a dicha entidad.

TERCERO. Sin condénese en costas y perjuicios a la demandante.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f78a033372930e14b48059d0e02ab14ef8ad346c8af2ffcc5c7f3486824099**
Documento generado en 21/02/2023 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>